



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 14 de octubre de 2022. Doy cuenta en el presente asunto, informando que fue remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvasse proveer. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES.** Secretaria Ad Hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0543

Mocoa, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Consulta Ordinario Laboral 860014105001 **2021-00003-01**
Demandante: MARTHA CECILIA GUANGA NASTACUAS
Demandado: BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA – GRAN
TIERRA ENERGY COLOMBIA

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto a la admisión del grado jurisdiccional de consulta, de la sentencia No. 079 de 23 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, que resolvió, absolver a la demandada de las pretensiones incoadas por el actor.

Efectuado el examen previo al expediente, se evidencia que conforme a lo dispuesto en la sentencia C-424 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, es procedente el grado jurisdiccional de consulta, por ser la providencia adversa en forma total a las pretensiones del trabajador, por lo que procederá a admitirse e imprimirle el trámite que corresponde.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia No. 083 de 23 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL DAVID GARZON SANTANDER

Juez (E)

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 42 del 18 de octubre de*

*2022****